

A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL PLENO GUBERNATIVO DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trias, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Rios, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narvárez Rodríguez, Magistrados,

EL PARTIDO POLITICO CONTRAPODER, representado por su presidente JOSE LUIS MAZON COSTA, con domicilio de notificaciones en calle Espartero 1, 1º 30002 Murcia, y mediante poder adjunto, ante los miembros integrantes del Pleno Gubernativo del TC,

FORMULA EL PRESENTE REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA POR DESEMPEÑO POR EL PRESIDENTE DE CARGO DE ADMINISTRADOR MERCANTIL INCOMPATIBLE CON LA CONDICION DE MAGISTRADO DEL TC Y MUCHO MAS CON LA DE PRESIDENTE DEL TC.

1.-Según publica el diario “elplural.com” citando la web “losgenoveses.net” y aportando documentación del registro mercantil, el presidente del TC Sr. Pérez de los Cobos ha firmado en calidad de **ADMINISTRADOR UNICO** en fecha 30 de junio de 2016 las cuentas de la mercantil **LABOUR PROSPECTIVES S.L.**

Se adjunta copia de certificación de acta de junta general ordinaria y universal de la referida mercantil donde, si el documento no está falsificado, el Sr. Pérez de los Cobos ha asistido en su calidad de administrador único y firmado dicha acta de junta de aprobación de cuentas.

2.- Según el ARTÍCULO 19 DE LA LOTC: **Artículo diecinueve**

Uno. El cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional **es incompatible**: Primero, con el de Defensor del Pueblo; segundo, con el de Diputado y Senador; tercero, con cualquier cargo político o administrativo del Estado, las Comunidades Autónomas, las provincias u otras Entidades locales; cuarto, con el ejercicio de cualquier jurisdicción o actividad propia de la carrera judicial o fiscal; quinto, con empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional; sexto, con el desempeño de funciones directivas en los partidos políticos, sindicatos, asociaciones, fundaciones y colegios profesionales y con toda clase de empleo al servicio de los mismos; **séptimo, con el desempeño de actividades profesionales o mercantiles**. En lo demás, **LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL TENDRÁN LAS INCOMPATIBILIDADES PROPIAS DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL.**

Dos. Cuando concurriere causa de incompatibilidad en quien fuere propuesto como Magistrado del Tribunal, deberá, antes de tomar posesión, cesar en el cargo o en la actividad incompatible. **Si no lo hiciere en el plazo de diez días siguientes a la propuesta, se entenderá que no acepta el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional. La misma regla se aplicará en el caso de incompatibilidad sobrevenida.**

Y el artículo 23.1 LOTC establece el cese en el cargo de magistrado por incompatibilidad sobrevenida:

Artículo veintitrés

Uno. Los Magistrados del Tribunal Constitucional cesan por alguna de las causas siguientes: Primero, por renuncia aceptada por el Presidente del Tribunal; segundo, por expiración del plazo de su nombramiento; tercero, por incurrir en alguna causa de incapacidad de las previstas para los miembros del Poder Judicial; cuarto, por incompatibilidad sobrevenida.

Los magistrados del TC están sujetos a las incompatibilidades que los demás jueces y magistrados, es decir, les resulta aplicable

Se aplica por tanto la LOPJ en cuanto a incompatibilidades de acuerdo con 19.1 final LOTC y así deviene aplicable el 389 LOPJ:

Artículo 389.

El cargo de Juez o Magistrado es incompatible:

1.º Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.

2.º Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.

3.º Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.

4.º Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.

5.º Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

6.º Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.

7.º CON TODO TIPO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO, SEA O NO RETRIBUIDO.

8.º CON EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD MERCANTIL, POR SÍ O POR OTRO.

Y por su parte el 417 LOPJ establece como FALTA MUY GRAVE, la infracción de incompatibilidades:

Artículo 417.

Son faltas muy graves:

6. El ejercicio de cualquiera de las actividades incompatibles con el cargo de juez o magistrado, establecidas en el artículo 389 de esta ley, salvo las que puedan constituir falta grave con arreglo a lo dispuesto en el artículo 418.14 de la misma.

Además, la OCULTACION DE UNA CONDICION DE INCOMPATIBILIDAD CON EL CARGO COMO EL HECHO DE SER ADMINISTRADOR UNICO DE UNA MERCANTIL DEDICADA ADEMÁS, AL ASESORAMIENTO JURIDICO LABORAL (GANAR DINERO CON FUNCIONES QUE BORDEAN EL USO DE INFLUENCIAS CON EL CARGO¹) NO ES MERA INCOMPATIBILIDAD SOBREVENIDA, ES UN ACTO DOLOSO QUE ATACA LA DIGNIDAD DE LA FUNCION Y AL PROPIO ORGANO QUE SE LO PERMITE INCURRIENDO SUS MIEMBROS EN ARBITRARIEDAD IN EXTREMIS DIGNA DE PROCESO PENAL SI HACEN LA VISTA GORDA A TAMAÑO DESPROPOSITO.

Cualquier funcionario pillado en semejante renuncio es SUSPENDIDO DE FUNCIONES y objeto de un expediente disciplinario por falta muy grave que puede culminar con la expulsión de la carrera funcional.

POR TANTO SE FORMULA EL PRESENTE REQUERIMIENTO para que por INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DIGNIDAD INHERENTE AL CARGO E INCOMPATIBILIDAD SOBREVENIDA SE DECLARE POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO GUBERNATIVO, LA VACANTE DEL PUESTO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL QUE OCUPA EL SR. PEREZ DE LOS COBOS Y LA DEVOLUCION DE LOS SUELDOS O REMUNERACIONES RECIBIDAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DESDE QUE ES ADMINISTRADOR DE LA REFERIDA MERCANTIL POR SER AMBOS CARGOS INCOMPATIBLES.

El artículo 23 LOTC encomienda al Pleno Gubernativo esta función:

Uno. Los Magistrados del Tribunal Constitucional cesan por alguna de las causas siguientes: Primero, por renuncia aceptada por el Presidente del Tribunal; segundo, por expiración del plazo de su nombramiento; tercero, por incurrir en alguna causa de incapacidad de las previstas para los miembros del Poder Judicial; **cuarto, por incompatibilidad sobrevenida; quinto, por dejar de**

¹ Es evidente que debe **de investigarse si clientes de LABOUR PROSPECTIVE S.L. han acudido al TC en demanda de amparo o como parte contraria en un amparo admitido, para lo cual debe de exigírsele al magistrado y presidente sospechoso de uso del cargo para fines propios la aportación de la relación de clientes de la firma mercantil** citada desde que el Sr. Pérez de los Cobos es magistrado del TC. Este clima de "anestesia olfativa" de que disfrutaban los actos de corrupción institucional pueden un día desaparecer sin previo aviso al modo de un terremoto y llevarse "para adelante" unos cuantos jerarcas del poder.

atender con diligencia los deberes de su cargo; sexto, por violar la reserva propia de su función; séptimo, por haber sido declarado responsable civilmente por dolo o condenado por delito doloso o por culpa grave.

Dos. El cese o la vacante en el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional, en los casos primero y segundo, así como en el de fallecimiento, se decretará por el Presidente. **En los restantes supuestos decidirá el Tribunal en Pleno**, por mayoría simple en los casos tercero y cuarto y por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros en los demás casos.

A 29 de agosto de 2016



PARTIDO POLITICO CONTRAPODER

Jose-Luis Mazón Costa

Presidente

ANEXOS:

- 1.-Poder partido Contrapoder
- 2.-Documento firma de cuentas como Administrador señor P. de los Cobos
- 3.-Informativo Registro Mercantil LABOUR PROSPECTIVES S.L. dedicada al asesoramiento jurídico laboral y demás aspectos de asesoramiento.
- 4.-Noticia publicada en "elplural.com"

1

08/2015



NOTARIO



CQ7398240

D. José Antonio Lozano Olmos
 NOTARIO
 Gran Vía, 8 - Esc. 3ª - Entresuelo
 Derecha
 30.004 - (Murcia)
 T: 968 21 77 37 F: 968 22 07 37
 E: admin@notariadolosano.es
 www.notariadolosano.es

PODER DE REPRESENTACIÓN PROCESAL ó PARA
PLEITOS.

NUMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1774)

EN MURCIA, mi residencia, a veintiséis de
 noviembre del año dos mil quince.

Ante mí, JOSÉ-ANTONIO LOZANO OLMOS, Notario del
 Ilustre Colegio de Murcia,

**** COMPARECE:****

DON JOSÉ-LUIS MAZÓN COSTA, mayor de edad,
 Abogado, soltero, con domicilio profesional y a
 estos efectos en Murcia, Calle Espartero, número 1,
 1º, CP 30002, y con el Documento Nacional de
 Identidad número 74.431.709-Y.

INTERVIENE en su propio nombre y derecho y como
PRESIDENTE del partido político denominado
"CONTRAPODER", constituida a la fecha de su
 constitución bajo la denominación de "SOBERANÍA
DE LA DEMOCRACIA" -en anagrama SOBERANID-,
 mediante acta de fecha 19 de Agosto del año 2.011,
 que fue instada ante el Notario de Murcia, Don

Pedro Martínez Pertusa, bajo el número 1.485 de orden de su protocolo. -----

Cambió su denominación, de "SOBERANÍA DE LA DEMOCRACIA", a "SOBERANÍA DE LA RAZÓN", por acuerdo de la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día 27 de Marzo del año 2.012, cuyos acuerdos fueron elevados a públicos mediante escritura otorgada en Murcia, ante mí, el día 28 de Marzo del año 2.012, bajo el número 435 de orden de protocolo, encontrándose inscrita en el Registro de Partidos Políticos, con fecha 20 de Abril del año 2012. -----

Volvió a cambiar de nuevo su denominación, de "SOBERANÍA DE LA RAZÓN" a sólo "SOBERANÍA", por acuerdo de la comisión Permanente en su reunión celebrada el día 29 de Noviembre del año 2.012, cuyos acuerdos fueron elevados a público mediante escritura otorgada en Murcia, el día 3 de Enero del año 2.013, ante mi compañera de residencia, Doña Inmaculada C. Lozano García, bajo el número 6 de orden de protocolo. -----

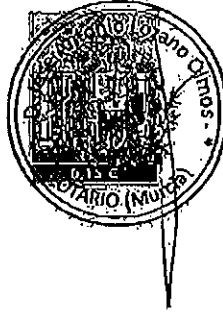
Y, ya por último volvió a cambiar su denominación de "SOBERANÍA" por la que actualmente ostenta, y modificados algunos de sus

CQ7398239

08/2015



NOTARIO (MURCIA)



artículo, por acuerdo del Comité Directivo Estatal en su reunión celebrada el día 13 de Octubre del año 2.015, cuyos acuerdos fueron elevados a público mediante escritura otorgada en Murcia, ante mí, el día 16 de Octubre del año 2.015, bajo el número 1.496 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en la Dirección General Política Interior -Registro Partidos Políticos-. -----

Fotocopia de la comunicación del Ministerio del Interior de fecha 16 de Noviembre del año 2.015, en la que se comunica la inscripción de la nueva denominación en el "Registro de Partidos Políticos", me entrega y dejo unida a esta matriz para insertar en sus copias. -----

En la referida acta de fecha 19 de Agosto del año 2.011 se elevó a público el "acta de constitución" con todos los acuerdos que en ella se contienen, así como los Estatutos por los que se ha de regir el partido político, hoy denominado "CONTRAPODER" cuyos estatutos fueron modificados a

su vez por otra escritura de "ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS", otorgada ante mi compañera de residencia, Doña Inmaculada C. Lozano García, como mi sustituta, por mi imposibilidad accidental, y para mi protocolo, el día 12 de septiembre de 2011, bajo el número 1363 de protocolo. -----

Este partido consta inscrito en el Registro de Partidos Políticos de la Dirección General de Política Interior (Ministerio del Interior) con fecha 20 de septiembre de 2011, en el Tomo VIII, folio 83 del Libro de Inscripciones. -----

Número de Identificación Fiscal: G-73728008. --

De los documentos reseñados, que me exhibe y devuelvo, yo el Notario considero y juzgo suficientes las facultades de representación derivadas de su cargo para el otorgamiento del presente poder, procediendo su nombramiento del acta de constitución antes señalada.-----

IDENTIFICO al señor compareciente por medio de su reseñado Documento de Identidad y, según interviene, tiene a mi juicio la capacidad para otorgar, esta escritura de PODER DE REPRESENTACIÓN PROCESAL ó PARA PLEITOS, y al efecto, .-----

CQ7398238

08/2015



El Notario (a)



*** OTORGA: ***

I.- Que en la representación que ostenta, confiere poder de representación procesal o para pleitos, con carácter solidario o indistinto, a favor de los siguientes. -----

A).- PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES:-----

DE MURCIA: DOÑA MARIA TERESA CRUZ FERNÁNDEZ, DON JOSÉ JULIO NAVARRO FUENTES Y DOÑA MARÍA BELDA GONZÁLEZ. -----

DE MADRID: DOÑA MÓNICA DE LA PALOMA FENTE DELGADO, Y DON ANÍBAL BORDALLO HUIDOBRO. -----

B).- Y A LOS LETRADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA: DON JOSÉ LUIS MAZÓN COSTA Y DOÑA ENCARNACIÓN MARTÍNEZ SEGADO. -----

Éstos últimos en la medida en que, por su estatuto profesional, fuere posible el ejercicio de las facultades que a continuación se citan. Sin perjuicio, en todo caso, de la expresa posibilidad de sustitución o subapoderamiento a favor de Procuradoras, que más adelante se otorga

especialmente. -----

A quienes confiere las siguientes: -----

**** FACULTADES: ****. -----

1°.- GENERALES: -----

-Realizar válidamente, en nombre de la parte
poderdante, todos los actos procesales comprendidos
de ordinario en la tramitación de pleitos o
actuaciones en que su representada figure como
parte en cualquiera de las situaciones procesales.

Todo ello, ante los Juzgados, Tribunales,
Fiscalías, Juntas, Jurados, Sindicatos,
Corporaciones, Administración y demás Organismos,
Autoridades y Funcionarios ordinarios o
extraordinarios, especiales o excepcionales,
incluidos los distintos ámbitos dentro del
territorio nacional, extranjero, supranacionales e
internacionales, existentes o que puedan crearse en
el futuro; por tanto, también, Tribunal
Constitucional, Tribunal de Cuentas, Tribunal
Europeo de Derechos Humanos, Comité de Derechos
Humanos de las Naciones Unidas, Corte de Arbitraje
y Tribunal de Justicia de la Unión Europea. -----

2°.- ESPECIALES: -----

a).- Expresamente se confiere poder especial

CQ7398237

08/2015



(1) Carta Notaria



para renunciar, transigir, desistir, allanarse, someter a cuestión, arbitraje o mediación, en cualquier clase de reclamación judicial o recurso, ordinario o extraordinario y ante cualquier jurisdicción ordinaria o especial, así como para suspender su tramitación e incluso someter la cuestión litigiosa a arbitraje y/o a mediación, todo ello de acuerdo con las previsiones recogidas en los artículos 25.2 apartado 1º y artículo 414 apartado 2º, ambos preceptos de la Ley 1/2000 de Ley de Enjuiciamiento Civil 7 de Enero. -----

Realizar las manifestaciones o actos que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocetal o carencia sobrevenida de objeto. -----

b). Instar u oponerse a la abstención o recusación de jueces, magistrados, miembros del Ministerio Fiscal, Secretarios Judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, peritos y demás

personal jurisdicente o de autoridades en general.

c).- Comparecer ante toda clase de organismos y registros públicos o privados, al efecto de obtener los datos que le fueren necesarios para la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, en los términos previstos en la Ley, incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la ley de Enjuiciamiento Civil. -----

d).- Intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores, especialmente para la aprobación del convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores. Reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. -----

e).- Instar y otorgar actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, remisión de documentos y depósito, con inclusión de las de subasta notarial o, simplemente, intervenir en ellas. -----

f).- Otorgar y revocar sustituciones y apoderamientos, totales o parciales de este poder.

Especialmente, para elegir, libremente, Letrado/s o Procurador/es, según proceda, que hayan

CQ7398236

08/2015



NOTARIO PUBLICO



de intervenir; otorgando los apoderamientos que sean precisos. -----

g)..- Pedir y retirar copias del presente poder.

h)..- En el caso de poderdantes persona jurídica, especialmente faculta a los citados apoderados para formular declaraciones en nombre del legal representante de aquél. -----

i)..- Les faculta para poder liquidar la tasa judicial, y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultáneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente apoderamiento. -----

ESPECIALMENTE faculta a los señores Procuradores y Letrados para que, con carácter solidario, puedan interponer querrela o escrito de personación como acusación popular o privada ante el Tribunal Supremo, Sala segunda, Secretaria de la Sra. Cao Barrredo, en el recurso número 20764/2015. (Se adjunta providencia). -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- Yo, el Notario, informo

al compareciente, que los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Notaría. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Así lo otorga ante mí, después de ser leída la presente escritura por el compareciente y por mí el Notario, y enterado de su contenido la aprueba y firma conmigo, que doy fe de haber identificado al compareciente por medio de su documento de identidad; de que el otorgante tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficiente; que el consentimiento ha sido libremente prestado; que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y, en

CQ7398235



08/2015

ESTADO DE MEXICO

general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números: el presente y los siguientes, de igual clase y serie, correlativos posteriores.- Esta la firma del compareciente. Signado. J.A. Lozano Olmos. Rubricado y sellado.

DOCUMENTO SIN CUANTIA
DOCUMENTO SIN C.

SIGUE DOCUMENTO UNIDO

CERTIFICACION ACTA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL

LABOUR PROSPECTIVES SL

| TIPOES | 2015 | 2014 |
|--------------------------|--------------|--------------|
| Cifra anual de negocios | 5.700.000,00 | |
| Total activo del Balance | 2.650.000,00 | 1.597.777,48 |
| Nº medio de trabajadores | 50,00 | |

6. Que las Cuentas Anuales del ejercicio 2015, han sido formuladas en BARCELONA, a 31 de Marzo de 2016 por el órgano de administración de la sociedad y debidamente firmadas por todos sus miembros, aprobadas el 30 de Junio de 2016 y son las que se adjuntan en el fichero zip, que se ha presentado con esta certificación, que ha generado el código alfanumérico siguiente: <http://www.liquidacion.com/zip/2016/06/30/20160630222g>. Dichos documentos no han sido sometidos a verificación de auditor por no estar la sociedad obligada a ello.

Y para que conste, expido la presente certificación el 30 de Junio de 2016

FRANCISCO ASIS PEREZ DE LOS COBES CRINQUE

N.I.F.:
 Administrador Único

Francisco P. de los Cobes

FC

3

Denominación: LABOUR PROSPECTIVES SL

Código de Solcitud: 21630246
 Cif: 863095962
 Easy Number: 0000447822720
 Datos Registrales: Registro BARCELONA, Sección 8, Hoja 264506
 Fecha de Constitución: 10/02/2003
 Última Publicación BORME: 27/10/2011 (Deposito de cuantías anuales)
 Último Depósito de Cuentas Publicado: 2011 (Presentado en Septiembre de 2012)
 Capital Social: 3010.00 e

DATOS REGISTRALES

Registro Mercantil: BARCELONA
 Datos Registrales: Sección 8 Hoja Registral 264506
 Fecha de Constitución: 10/02/2003
 Objeto Social publicado en BORME: LA ELABORACION DE ESTUDIOS EN EL AMBITO DE LAS RELACIONES LABORALES, ANALISIS DE LA NEGOCIACION COLECTIVA Y ASESORAMIENTO GENERAL EN EL AMBITO SOCIAL . FECHA DE PUBLICACION 12/03/2003

ORGANOS SOCIALES ACTIVOS

Organos Sociales Activos - Total: 1

| Cargos y Titularidad | Nombre Organ. Social | Fecha Comprobación |
|----------------------|------------------------------------|--------------------|
| ADMINISTRADOR UNICO | FRANCISCO ASIS PEREZ COBOS ORIHUEL | 12/03/2003 |

4

LOS GENOVESES



El presidente del Constitucional firma sentencias y cuentas mercantiles

Pérez de los Cobos de nuevo se desenvuelve entre lo legal y lo ético

PP | LOS GENOVESES

 @LosGenoveses

Francisco Pérez de los Cobos | Tribunal Constitucional | PP | Labour Prospectives |

0 | 

Miércoles, 24 Ago 2016

Cuando el **6 de octubre del 2010** el catedrático de Derecho del Trabajo, **Francisco Pérez de los Cobos**, candidato a magistrado del TC a propuesta del GPP, compareció en la **Comisión de Nombramientos del Senado** nadie de los allí presentes, salvo él mismo y algún que otro parlamentario del PP, conocían dos aspectos de su trayectoria que tampoco fueron desvelados en aquel momento por el entonces candidato:

El primero tenía que ver con **su militancia activa en el Partido Popular de Cataluña**, mientras que el segundo era su condición de administrador único de una sociedad mercantil denominada "**Labour Prospectives, SL**". Ambos datos también fueron ocultados en el **generoso CV que el GPP distribuyó a los miembros de la Comisión** que debía votar su idoneidad para el TC.

Tras su elección tuvieron que pasar 3 largos años para que en julio del 2013, por puro accidente periodístico y al rebufo del **Caso Gürtel**, se conociera que **Pérez de los Cobos**, recién elegido Presidente del TC, era además de Catedrático, **un cualificado militante del PP y que como tal pagaba sus cuotas a la organización política a la que pertenecía**. Su militancia generó una fuerte polémica política y jurídica que acabó con su **recusación como magistrado** por parte de la **Generalitat de Cataluña**. La mayoría absoluta del PP en el Parlamento y en el propio TC fue determinante para que **Pérez de los Cobos** continuará en su cargo y de paso discretamente se diera de baja en el PP.

La segunda cuestión que como decíamos ocultó al Senado fue su condición de administrador único de "**Labour Prospectives,SL**", una sociedad constituida en Barcelona en el año 2003 cuyo objeto social es "**la elaboración de estudios en el ámbito de las relaciones laborales, análisis de la negociación colectiva y asesoramiento general en el ámbito social**".

Cuando en mitad de la polémica sobre su militancia **se publicaron las primeras informaciones sobre sus vinculaciones mercantiles**, el aludido se negó a dar ningún tipo de explicación sobre quiénes habían sido sus clientes alegando que era "**una cuestión privada**" y que, en todo caso, la citada sociedad estaba inactiva.

Las dudas razonables y razonadas que ya existían sobre su imparcialidad se vieron incrementadas por su calculado silencio sobre si había facturado, por ejemplo, a asociaciones de empresarios y al propio PP sobre contenidos de reformas en el mercado laboral como las que casualmente se pusieron en marcha tras la llegada al gobierno de uno de sus clientes y a la vez Presidente de su Partido, **Mariano Rajoy**.

El hecho cierto es que tras estas informaciones el silencio más silencioso se volvió a imponer y **Pérez de los Cobos** volvió una vez más a imponer su criterio con el apoyo expreso de sus padrinos políticos, mediáticos y empresariales.

Y en estas estábamos cuando muy a su pesar se ha conocido el depósito en el Registro Mercantil de Barcelona de las cuentas de la citada sociedad referidas al año 2015.

Y es aquí donde una vez más las líneas divisorias entre lo legal y lo ético se estrechan hasta solaparse y colisionar. Como se verá a continuación dictar sentencias y a la vez firmar cuentas resulta en el mejor de los casos poco estético, nada ético y de dudosa legalidad. Vayamos al grano. Nada mejor que para ello pongamos en relación dos fechas:

30 de junio 2016. Ese jueves el Presidente del Tribunal Constitucional se desdobra para ejercer como administrador único de "**Labour Prospectives, SL**" y así poder **firmar el acta de su junta universal y ordinaria en la que se aprueban las cuentas del año 2015 para su posterior depósito en el Registro Mercantil**. No se dispone de información sobre si la Junta se celebró en la sede que la sociedad tiene en Barcelona o en otro lugar.

5 de octubre 1979. Este día el BOE publica la **Ley Orgánica del Tribunal Constitucional**. En su artículo **19.1** se establecen los supuestos de incompatibilidad de sus magistrados. A los efectos de esta crónica interesa detenerse en el siguiente:

1. "El cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional es incompatible:

1.7. Con el desempeño de actividades profesionales o mercantiles".

Y es aquí donde las dos fechas entra en colisión entre lo legal y lo ético ya que no hay la más mínima duda, mire por donde se mire, que el citado apartado 7 del artículo 19 establece de forma meridiana que un magistrado del TC es incompatible con el desempeño de cualquier actividad mercantil.

Esta incompatibilidad, sin embargo, queda en entredicho cuando se constata que la mano con la que estampa su firma, la original y genuina, es la misma con la que indistintamente rúbrica sentencias de obligado cumplimiento y las cuentas anuales de una sociedad mercantil dedicada al asesoramiento legal para potenciales clientes que han podido o podrían acabar solicitando amparo al Tribunal que él mismo preside. Dato este que desconocemos por su negativa a facilitarlo.

Lo dejamos aquí siendo conscientes que como es ya habitual esta noticia como otras muchas que ha protagonizado este cualificado militante genovés, empresario y magistrado dejará de serlo y las aguas institucionales seguirán su curso sin inmutarse. Eso sí, mientras todo esto sucede su Partido continuará negociando con sus socios de Ciudadanos fórmulas extravagantes para "acabar" con los múltiples y variados casos de corrupción que les rodea.

Mucha más información y personajes en Los Genoveses

MULTIMEDIA





6 Comments

Sort by Newest



Add a comment...



Alicia Garnah · Jerez de la Frontera

Este señor es un cargo político, igual que todos los magistrados elegidos por partidos, la justicia en España depende del gobierno y del resto de partidos.

La justicia funcionará cuando sea independiente, sin ministro, sin fiscal general del estado, con su presupuesto, con su policía y con sus cargos elegidos por el propio mundo judicial, desde los funcionarios hasta el más alto magistrado pasando por abogados y procuradores, sin que se inmiscuyan los políticos.

Like · Reply · 1 · 3 hrs



Iván Ábalos Blanco · San Asensio

Los jueces del Tribunal Supremo, los del Tribunal Constitucional son elegidos por los vocales del Consejo General del Poder Judicial (el TC es elegido también directamente por el congreso y por el senado), que éstos a su vez son elegidos por los partidos políticos. Son tribunales de justicia politizados, a las órdenes del poder político. La independencia judicial en España es nula.

Like · Reply · 1 · 4 hrs



Aurora Varo Solís · Universidad de Cádiz

Si no te puedes fiar de la justicia, de que te vas a fiar? Que desastre de país

Like · Reply · 4 hrs



Patrocinio Pérez Torio · Director Centro Seguridad e Hiene Trabajo at CC.AA. Cantabria

No es q haya inmoralidad es q son Inmorales y corruptos. Caca de justicia

Like · Reply · 5 hrs



Omar Gallego · Universidad Complutense de Madrid

Los medios de comun icación estan al servicio de quienes pagan la publicidad institucion y algunos periodistas de renombre al servicio del PP. para "neutralizar" el impacto de cualquier corrupción de sus amos.

Like · Reply · 5 hrs